

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
LERDO, DGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000703-09

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN:
RR000008-09

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ

EXPEDIENTE: RR/INFO/044/09

Victoria de Durango, Dgo., a nueve de diciembre del dos mil nueve.-----

VISTOS el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 11 de octubre agosto del 2009, el hoy recurrente solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el Sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, lo siguiente: -----

"Se me proporcione la copia escaneada completa, de la copia del acta de la sesión del Consejo de Administración, del

sistema de agua potable y alcantarillado de Lerdo, celebrada en el mes de marzo de 2009, incluyendo anexos de contar con ellos, también en forma completa, de inicio a final, en poder de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Lerdo, que usted informó a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que estaba a mi disposición al contestar el recurso de revisión interpuesto por el suscrito, en relación a la contestación a la solicitud de información folio 00056409”

- II. El 26 de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, atendió la solicitud de acceso a la información mediante su oficio con número **108/09** de fecha 23 de octubre del año que transcurre en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

Segundo.- La información en cuestión consta de (21) veintiún fojas útiles las que habiendo sido escaneadas, para efectos de poder integrarlas al sistema de información y hacérselas llegar por esa referida vía, representan digitalmente **9,774 MB**. Dado que cada foja representan una imagen.

Tercero.- El sistema que se tiene implementado vía **INFOMEX**, solo permite adjuntar documentos cuyo tamaño no exceda de un máximo de **5 MB**, circunstancia esta que se hace imposible técnicamente adjuntar el documento solicitado, y en consecuencia enviárselo por este medio, no obstante de que fue comprimido y tratado digitalmente, ya que solo se logró obtener un tamaño de **6,986 MB**, mismo que excede por mucho el tamaño requerido.

Cuarto.- En tales circunstancias, y para los efectos legales a que haya lugar, y conforme al último párrafo del artículo 56 de la Ley de la materia, le informo a Usted que los documentos motivo de la solicitud que hoy nos ocupa, se encuentra a su disposición de manera física y en forma gratuita, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA UNIDAD DE ENLACE, con domicilio en AVENIDA FRANCISCO SARABIA NÚMERO 139 BIS NORTE, DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE LERDO, DGO.

Q U I N T O.- Visto lo anterior, y con fundamento en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar, por este medio y mediante este recurso, **LE NOTIFICO A USTED** para que dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de que Usted promovió su solicitud, ACUDA AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL APARTADO ANTERIOR, A RECIBIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. Precisándole que en caso de que no comparezca dentro del término indicado a recibir los documentos en comento, se dará por concluido el trámite de su solicitud.

. . ."

- III.** Con fecha 08 de noviembre del año en curso a las 19 horas con treinta y siete minutos, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **infomex-Dgo.**, al manifestar de manera textual lo siguiente:-----

"No se me otorga la información que pido, en la modalidad que solicito, esto es, escaneada en archivo, pues el sujeto obligado pone a mi disposición en forma física la información solicitada, pero yo la quiero escaneada, bien pudo remitírmela vía email en mi correo registrado en INFOMEX y cumplir con ello . . . "

- IV.** Por acuerdo de fecha 09 de noviembre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/INFO/044/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez como Ponente del presente asunto. -----
- V.** A través del proveído de fecha 10 de noviembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la

Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -

- VI.** Asimismo, con fecha 11 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 12 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión por el sistema electrónico Infomex-Durango, el oficio mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Segundo.- Mediante oficio número 108/2009 signado con fecha 23 de Octubre de este mismo año, este Departamento dio contestación y atendió formalmente la solicitud en comento, notificándole al solicitante que técnicamente era imposible adjuntar al sistema de Infomex la información que solicita dado el tamaño que éste representaba. Más sin embargo, se le hizo saber que la misma está a su disposición de manera física y gratuita en el (sic) departamento.

Tercero.- Amen lo anterior, el solicitante interpone el recurso que nos ocupa, y en tales términos, le señalo al recurrente por su digno conducto, que la información que solicita, se encuentra a su

disposición en el Departamento de Transparencia Municipal sin costo alguno.

...

..."

- VIII.** Con fecha 17 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente por correo electrónico, lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha 07 de noviembre del año que transcurre, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, y el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO**. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante su oficio identificado con el número **108/2009** de fecha 23 de octubre del presente año y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

CUARTO. De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - - -

En su solicitud de acceso a la información presentada por vía Infomex-Durango, el hoy recurrente requirió al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., copia escaneada completa, de la copia del acta de la sesión del Consejo de Administración

del sistema de agua potable y alcantarillado de Lerdo, celebrada en el mes de marzo de 2009, incluyendo anexos de contar con ellos. -----

Por su parte, el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al dar **respuesta a la solicitud de información**, lo hace mediante el oficio identificado con el número **108/09** de fecha 23 de octubre del año en curso, que en lo sustancial es en el sentido siguiente: que la información en cuestión consta de (21) veintiún fojas útiles las que habiendo sido escaneadas con la finalidad de integrarlas al sistema de información y hacérselas llegar por esa referida vía al solicitante, las cuales representan digitalmente **9,774 MB**, dado que cada foja contiene una imagen y que el sistema **INFOMEX** solo permite adjuntar documentos cuyo tamaño no exceda de un máximo de **5 MB**, circunstancia esta que se hace imposible técnicamente adjuntar el documento solicitado, y no obstante de que fue comprimido y tratado digitalmente, al lograr un tamaño de **6,986 MB**, mismo que excede por mucho el tamaño requerido; y por tales circunstancias y para los efectos legales a que hubiera lugar, se le informó al solicitante, que los documentos motivo de la solicitud, se encuentran a su disposición de manera física y en forma gratuita en el local que ocupa la Unidad de Enlace del sujeto obligado. -----

Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el solicitante ahora recurrente, presentó **recurso de revisión** ante esta Comisión argumentando lo siguiente: “*No se me otorga la información que pido, en la modalidad que solicito, esto es, escaneada en archivo, pues el sujeto obligado pone a mi disposición en forma física la información solicitada, pero yo la quiero escaneada, bien pudo remitírmela vía email en mi correo registrado en INFOMEX . . .*” -----

Por su parte, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado para sostener la procedencia de su respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en su

escrito de contestación al recurso manifestó respecto al hecho señalado por el recurrente lo siguiente: “ . . . este Departamento dio contestación y atendió formalmente la solicitud en comento, notificándole al solicitante que técnicamente era imposible adjuntar al sistema de Infomex la información que solicita dado el tamaño que éste representaba. Más sin embargo, se le hizo saber que la misma esta a su disposición de manera física y gratuita. . .”-----

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis se fija en atención del análisis de la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente en la que se desprende que en ella requirió al sujeto obligado, la copia escaneada completa, de la copia del acta de la sesión del Consejo de Administración, del sistema de agua potable y alcantarillado de Lerdo, celebrada en el mes de marzo de 2009, incluyendo anexos de contar con ellos. -----

Q U I N T O.- Es de observarse, que el solicitante ahora recurrente, requirió la información al sujeto obligado a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** en la modalidad de consulta sin costo por dicho sistema, a lo que el R. Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Enlace informó al solicitante, que los documentos motivo de la solicitud se encontraban a su disposición de manera física y en forma gratuita, motivo por el cual el solicitante interpuso el presente recurso de revisión. ---

En relación a los sistemas electrónicos, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que de conformidad con las disposiciones presupuestales de cada sujeto obligado, se deberán implementar sistemas electrónicos de consulta para permitir el acceso a la información de manera remota; así, para dar cumplimiento al precepto legal citado, en el mes de julio del 2009, se puso en marcha en nuestra Entidad Federativa, el Sistema Electrónico denominado Infomex-Durango, con el objetivo de que todas las

personas puedan solicitar información del quehacer gubernamental de los tres poderes de nuestro Estado como lo es, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, así como de esta Comisión. - - -

A ese respecto, el Sistema Electrónico Infomex-Durango prevé, que las personas podrán presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados definidos con anterioridad por conducto de su Unidad de Enlace, para que estos pongan a disposición de los solicitantes, los datos o los documentos requeridos en la modalidad en que se haya elegido; y en el caso que nos ocupa, **el solicitante requirió la información a través de la consulta vía infomex** al ser una de las modalidades que señala el sistema aludido tal y como se muestra a continuación: - -

The screenshot shows a web interface for 'El Acceso a la Información'. On the left, there's a sidebar with links like 'Nuevo solicitud de información', 'Candidatas a recursos', 'Mis solicitudes', 'Mis datos', 'Actualizar mis datos', 'El Reporte', 'Reporte público de solicitudes', 'Reporte público de recursos', 'Gráfica por tipo de respuesta', and 'Gráfica por dependencia'. Below this is a 'Cerrar sesión' button. The main content area has a title 'Forma en que deseas se te entregue la información:' followed by a dropdown menu. The menu has several options: 'Consulta física o directamente - Sin costo' (radio button), 'Consulta vía Infomex - Sin costo' (radio button, selected), 'CII' (radio button), 'Copia certificada - Con costo' (radio button), 'Cinta simple - Con costo' (radio button), 'Dedicada' (radio button), and 'Otro medio' (radio button). Below the dropdown is a note: 'La información será entregada en el medio solicitado siempre y cuando esté disponible en dicho medio. En caso de que la información solicitada sea pública y esté disponible para entrega por internet en INFOMEX, para consulta directa o se proporcione en forma verbal, será GRATUITA.' and 'Importante: Las notificaciones se realizarán vía Infomex.' At the bottom right is a 'Continuar...' button.

No obstante, el sujeto obligado puso a disposición de la persona de manera física y en forma gratuita la información requerida la cual consta de (21) veintiún fojas, en virtud de que dicha información según el sujeto obligado, digitalmente ya escaneadas, representan **9,774 MB** y que cada una de las fojas representa una imagen y el sistema **INFOMEX** solo permite adjuntar documentos cuyo tamaño no exceda de un máximo de **5 MB**, circunstancia esta que se hace imposible

técnicamente adjuntar el documento solicitado, a pesar de que fue comprimido y tratado digitalmente al lograr un tamaño de **6,986 MB**; y por tal circunstancia, fue que el sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información requerida de manera física y sin costo alguno; sin embargo, esto implicaría que el ahora recurrente se trasladara al domicilio que se le indica, desvirtuando así, uno de los fines que el sistema Electrónico Infomex-Durango tiene especificado y que es, realizar las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso vía éste sistema a la información pública en poder de los sujetos obligados que les correspondan, así lo señala la Cláusula Segunda del Convenio General de Colaboración suscrito el 17 de octubre del 2008 por el sujeto obligado entre otros, para la implementación del referido sistema electrónico Infomex; por lo tanto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., debe privilegiar la modalidad de acceso a los documentos señalada por el solicitante hoy recurrente y de esta manera, se cumpliría con una de las finalidades que prevé la Ley en su artículo 3º fracción II como lo es, asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública. - - - - -

Ahora bien, es importante destacar, que el cúmulo de las 21 fojas que señala el sujeto obligado como soporte de la información solicitada, no es extenso para considerar que su volumen impida comprimirlo aún como imagen en 5 MB que representa la capacidad máxima para adjuntar archivos y entregarla por el sistema electrónico Infomex-Durango sin costo; técnicamente es posible que dicha cantidad de fojas, puedan ser escaneadas bajo una resolución más baja en p.p.p (puntos por pulgada), asimismo disminuir las dimensiones de las imágenes derivadas del documento escaneado y finalmente, utilizar herramientas de compresión del documento. - - - - -

En resumen, no es válido el argumento que en el caso particular plantea el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, al señalar que las 21 fojas que proporcionará al ahora recurrente solo pudieron comprimirse para lograr un tamaño de **6,986 MB**, pues como ya se dijo, es viable su reducción en Mb para permitir su envío a través del sistema electrónico Infomex sin costo alguno; sin embargo, no es posible dicho envío en atención a los tiempos que dispone el mencionado sistema electrónico infomex en virtud de que el mismo, ya dio por terminado el proceso, entonces, el sujeto obligado debe enviar la información solicitada al recurrente a través del correo electrónico que él mismo señaló al realizar la solicitud, por lo tanto, se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., ponga a disposición del recurrente vía **correo electrónico** sin costo alguno, la información solicitada la cual ya se encuentra escaneada que consta de veintiún fojas. - - - - -

En atención a lo descrito en el presente Considerando, el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley determina, **MODIFICAR** la respuesta proporcionada al solicitante por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante su oficio identificado con el número **108/2009** de fecha 23 de octubre del 2009. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta

Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...).

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción V, 81, fracción II y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **MODIFICA** la respuesta proporcionada al solicitante por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante su oficio identificado con el número **108/2009** de fecha 23 de octubre del 2009 en base a lo establecido en el considerando **quinto** de la presente resolución.

T E R C E R O.- Se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN**, ponga a disposición del recurrente a través de **correo electrónico** y sin costo alguno, la información escaneada solicitada la cual consta de veintiún fojas, y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, enviando el documento de envío del correo electrónico así como el documento de recibido por parte del recurrente.

C U A R T O.- Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario** establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones

establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

Q U I N T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante el sistema electrónico Infomex-Durango. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha nueve de diciembre dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva